

144
P

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1773-2021		
Fecha: 2021-10-06	Hora: 18:20:04	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 008902 del 18 marzo de 2002, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA Y DOMESTICO, para la finca EL CHISPERO, ubicada en la jurisdicción del municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 112202 del 23 de diciembre de 2002, se otorgó a la sociedad LA HACIENDA S.A., identificada con NIT. 890.926.412-5, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA Y DOMESTICO, para la finca EL CHISPERO, ubicada en la jurisdicción del municipio de Apartado, departamento de Antioquia. En las coordenadas cartográficas NORTE: 1.363.930 y ESTE: 1.048.199.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución No. 112202 del 23 de diciembre de 2002, con las siguientes características:

- Cantidad 3.7 LPS,
- Tiempo de bombeo 6 horas día durante 1 día a la semana.

Que mediante resolución No. 044003 del 12 de mayo 2003 se modifica parcialmente la resolución No. 112202 de 2002 otorgando 2.9 lps durante 3.5 durante 2 días a la semana.

Que mediante resolución No. 610-03-02-01-000415 del 03 noviembre 2005 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la sociedad LA HACIENDA S.A. por la presunta infracción a la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 210-03-02-02-001384 de 2007 se resuelve el trámite sancionatorio con una amonestación para que el usuario diera cumplimiento a las obligaciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1696 del 12 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 030206-2002, determinando que la sociedad LA HACIENDA S.A. cuenta con una concesión de aguas subterránea vigente otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1100 de 2014 por un término de diez (10) años, encontrada dentro del expediente No. 200-16-51-01-0124 de 2014.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad LA HACIENDA S.A., identificada con NIT. 890.926.412-5, actualmente se encuentra registrada como LA HACIENDA S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1773-2021

Fecha: 2021-10-06 Hora: 18:20:04 Folios: 0

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada en la resolución No. 112202 del 23 de diciembre de 2002, se encuentra vencido y no se evidencia documento en el presente expediente que soporte una solicitud formal de renovación para la finca EL CHISPERO, así mismo se estima que el usuario ya cuenta con concesión de aguas subterránea para uso agroindustrial vigente otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1100 de 2014 por un término de diez (10) años, encontrada dentro del expediente No. 200-16-51-01-0124 de 2014., y concesión de aguas subterránea para riego vigente otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0556 de 2021 por un término de diez (10) años, encontrada dentro del expediente No. 200-16-51-01-0012 de 2021. Por tanto, se declara el cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, concedido mediante resolución No.112202 del 23 de diciembre de 2002 a la sociedad LA HACIENDA S.A.S., Identificada con NIT. 890.926.412-5, para la finca EL CHISPERO, ubicada en la jurisdicción del municipio de Apartado, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 030206-2002, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad LA HACIENDA S.A.S., Identificada con NIT. 890.926.412-5, a través de su representante legal el señor JAIME ALBERTO ORTIZ FRANCO, identificado con cedula numero 3.352.172 o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredez Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		23/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	03-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.